



INFORME SECRETARIAL: Buenaventura, Febrero 12 de 2021.

A la mesa del señor Juez, a fin de proveer sobre las medidas previas solicitadas con la subsanación de la demanda. Sírvase Proveer.

CLAUDIA FERNANDA CHAMORRO JARAMILLO

Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No.0122
Radicado No.76.109.40.03.005.2020-00171-00

PROCESO: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía con Medidas Previas
Demandante: CARLOS ARTURO CAMPO MANZANO
Demandados: RICARDO VIVAS EMBAJOA y ALEXANDER PAYAN ANGULO

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, V., Doce (12) de Febrero dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la medida de embargos solicitados y que recae sobre la cuentas que puedan poseer los demandados en las entidades financieras relacionadas, así como la quinta parte del excedente del salario mínimo que devenga los demandados, por ser procedente se decretará.

En consecuencia se,

RESUELVE:

- 1. DECRETASE EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero que se encuentren depositadas y/o llegaren a depositar a cualquier título, en cuentas corrientes, de ahorro, certificado de depósitos, C.D.T., bonos, acciones, de propiedad de los demandados LUIS OCTAVIO LISCANO identificado con C.C. No.12'255.767 y SONIA SINISTERRA MORENO identificada con C.C. No.31'387.311, en las siguientes entidades Bancarias:

BANCO DE CREDITO (HELM FINANCIAL SERVICES), BBVA, BOGOTÁ, COLPATRIA, WWB S.A., BANCOLOMBIA, POPULAR, OCCIDENTE, AGRARIO DE COLOMBIA, AV.VILLAS, DAVIVIENDA, CAJA SOCIAL, BANCOOMEVA, BANCAMIA.

Para el efecto se ordena librar oficio a dichas entidades bancarias con la prevención que deberá constituir certificado de depósito a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósito judicial No. **76 109 20 41 005** que posee en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de ésta ciudad, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, dicha medida cautelar se debe llevar a cabo hasta por la suma de **DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$18'300.000,00) M/cte**, (Art.593 Nral 10 del C.G.P.).

- 2. DECRETASE** el EMBARGO y RETENCIÓN de la quinta parte del excedente del salario mínimo (Art.156 del C.S.T. y de la S.S.) que devenga los demandados **RICARDO VIVAS EMBAJOA**, identificado con **C.C. No.87.941.960** y **ALEXANDER PAYAN ANGULO**, identificado con C.C. No.**14.476.312**, como empleados de la empresa **POSTOBON SA**, para el efecto librese oficio al tesorero y/o pagador, con la prevención de que debe efectuar el pago a órdenes de éste



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Calle 3 No.3-26 Edif. Atlantis Piso 3. Tel.2400750
Correo Electrónico j05cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co
BUENAVENTURA – Valle del Cauca

Juzgado en la cuenta de Depósito Judicial No.761092041005 que posee este Despacho Judicial en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de ésta ciudad, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, so pena de responder por el correspondiente pago y de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (Art.593 Nral 9 del C.G.P. en concordancia con el Art.44 ibídem).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,

HENRY BERNARDO HURTADO.

Firmado Por:

HENRY BERNARDO HURTADO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca989eabdb858018447e6fac3cb6b458c3c5e4d09fe77a87d2b0b10a48fc1839**

Documento generado en 12/02/2021 06:23:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA
La presente providencia, se notificó por
ESTADO ELECTRÓNICO No.018
Buenaventura, **15-FEBRERO-2021**


CLAUDIA FERNANDA CHAMORRO JARAMILLO
Secretaria